

Asunto: Validez jurídica de títulos valores electrónicos

Palabras Clave: "Documento Electrónico"

El Archivo General de la Nación - AGN, ha recibido su comunicación en la cual hace algunas consultas respecto a la Validez jurídica de títulos valores electrónicos

En primer lugar, es importante tener en cuenta que cualquier proceso archivístico debe responder como primera medida, a las características administrativas, legales, técnicas y funcionales de los documentos que la entidad o institución produce en razón de sus funciones asignadas por Ley o de acuerdo a su objeto social, así como a las exigencias de un modelo de gestión documental implementado en la entidad o institución.

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad

MOTIVO DE LA CONSULTA:

En atención a su comunicación recibida en el Archivo General de la Nación, mediante la cual requiere información en referencia a la validez jurídica de títulos valores electrónicos, sobre el particular el AGN le informa lo siguiente:

DE LA NORMATIVA APLICABLE

- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos y normas complementarias.
- Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y normas complementarias.

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN:

Conforme al ámbito jurídico colombiano, en primera instancia nos remitimos a la ley 527 de 1999, el cual da los parámetros para la aplicación de los requisitos jurídicos de los mensajes de datos así:

- **ARTÍCULO 10.** Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.
- **ARTÍCULO 11.** Criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.
- **ARTÍCULO 12.** Conservación de los mensajes de datos y documentos. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.
 - b) Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y
 - c) Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.
- **ARTÍCULO 13.** Conservación de mensajes de datos y archivo de documentos a través de terceros. El cumplimiento de la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en mensajes de datos se podrá realizar directamente o a través de terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo anterior.

Ahora bien, en cuanto los títulos valores electrónicos se ha expedido normatividad sobre el proceso y conceptualización, el cual vamos a resaltar los más importantes:

- Ley 964 de 2005, permite la generación y uso de documentos electrónicos con las mismas características, exigencias y atribuciones propias de los títulos valores físicos.
- Ley 1231 de 2008, unificó la factura como título valor y delegó en el Gobierno Nacional la obligación de reglamentar su validez para la circulación de manera electrónica.
- Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”, ordenó la creación del Registro de Facturas Electrónicas consideradas título valor, como herramienta que permite la trazabilidad de aquellas que circulen en el país
- El Decreto 1349 de 2016, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamenta la circulación efectiva de la factura electrónica como título valor y su registro.
- Resolución Externa N° 13 del Banco de la República, del 30 de septiembre de 2016, establece en su artículo segundo que para acceder a los apoyos transitorios de liquidez los establecimientos de crédito pueden endosar pagarés con derechos incorporados en documentos emitidos electrónicamente como título valor, conforme a lo establecido en las Leyes 27 de 1990 y 527 de 1999.

Dado lo anterior y según Asobancaria *“la validez y efectos jurídicos de los títulos valores electrónicos han sido reconocidos en el país tanto por autoridades administrativas como judiciales.”*

Así mismo, indica que frente a la validez de los títulos valores electrónicos y de manera particular, la de los pagarés electrónicos, la Superintendencia Financiera de Colombia, en respuesta al tema emitió un concepto técnico, donde comparte la tesis de Asobancaria según la cual resulta jurídicamente viable la emisión electrónica de títulos valores cuando se reúnan las exigencias previstas en la ley en aras de garantizar la fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad de los datos referidos a la negociación respectiva. Además, expresó textualmente “que un mensaje de datos podrá ser calificado como título valor si cumple los requisitos previstos por la Ley 527 de 1999 y las características de los títulos valores, advirtiendo que existen requisitos especiales en la legislación mercantil para títulos valores como el cheque, el pagaré, la letra de cambio y los bonos”

Finalmente, como complemento de la información brindada en este concepto recomendamos consultar la normativa vigente en materia de gestión documental, así como recursos, herramientas, lineamientos y estándares que sirven de apoyo para el desarrollo del proceso relacionado con la gestión de documentos electrónicos de archivo, disponibles en: <http://observatoriotic.archivogeneral.gov.co/> y en nuestro sitio web <http://www.archivogeneral.gov.co/>.

En los anteriores términos se resuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Conceptos, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos

Cordialmente,

ERIKA LUCIA RANGEL PALENCIA

Subdirectora de tecnologías de la información
Archivística y documento electrónico

Anexos: N/A

Proyectó: Sandra Milena Díaz – Profesional Universitario GIATIA -STIADE

Revisó: Carlos Enrique Rojas Núñez – Coordinador del GIATIA - STIADE

Archivado en la Serie: Conceptos técnicos